

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2017-00256
Demandante: Lady Dayana Banguera. Vs. Marisol Pastrana Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1202

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE con c.c. 24.587.364.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277944	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$101.272,00
469030002293282	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$101.272,00
469030002308745	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$101.272,00
469030002319310	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$91.897,00
469030002334324	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$91.897,00

Total= \$ 487.610,00

2.- Tener al señor Andrés Felipe Montealegre Molina con c.c. 1.144.180.151 para que reclame y retire los oficios de pago y demás que se expidan a futuro, según lo solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2015-00067
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Andrés Amaya Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1205

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que el pagador procedió a la consignación de dos títulos, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada Maria Patricia Perez Betancourth con c.c. 66.710.813.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340641	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 147 878,00
469030002340642	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 159 659,00

Total= \$307.537,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la U. Valle -
Fetrabuv. Vs. Jhon Chalarca y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1207

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el
Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos
a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236998	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 296 696,00
469030002251200	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 300 384,00
469030002261954	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 284 058,00
469030002272210	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 294 337,00
469030002285963	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 300 767,00
469030002301971	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 299 832,00
469030002313423	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 431 432,00
469030002314056	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 276 536,00
469030002327362	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 538 562,00
469030002340740	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$1 303 931,00

Total= \$ 4.326.535,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00053
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle. Vs. Martha Lucia Cruz Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1206

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002261979	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 100 381.00
469030002272234	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 430 203.00
469030002285986	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 430 203.00
469030002301994	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 430 203.00
469030002314081	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 430 203.00
469030002327387	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 430 203.00
469030002340767	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 430 203.00

Total= \$ 2.681.599,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00900
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs. Nubia Cecilia Núñez
Cabrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1204

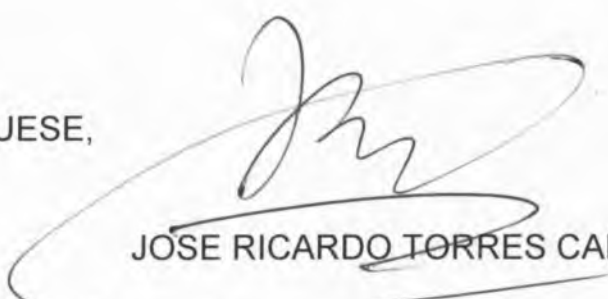
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existe un depósito pendiente de pago, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de Origen del proceso a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría ofíciase cuantas veces sea necesario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Ricardo Silva Cano
Secretario**

60-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2016-00283
Demandante: Nayi Damaris Rojas Pajoy. Vs. Jhon Hamilton Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1203

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho advierte que mediante auto 729 se dispuso el pago de los títulos convertidos por el Juzgado de origen. Por otro lado, revisado el portal del Banco Agrario solo queda pendiente el pago de un título, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA con c.c. 76.334.333.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334164	1144148758	NAYI DAMARIS RO.IAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 165.937,27

Total= \$165.937,27

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2017-00891

Demandante: Edificio Asadega P.H. Vs. George Alan Gibson y
Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 617

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 06-2018-00658 adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad. Así mismo se le indica, que se deja a disposición el embargo del Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-162766. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

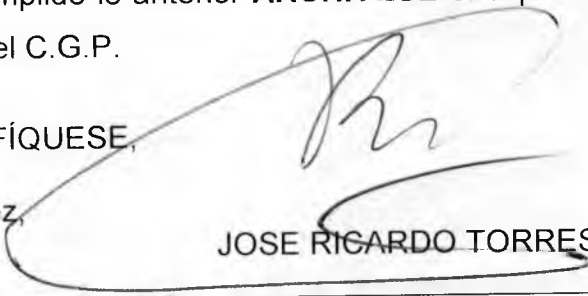
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

(41-)
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 001-2016-00276
Demandante: Coopsander. Vs. Carlos Alberto Mira Oyola.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 621

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2013-00690
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa Vs. Lilia Cerón Grande.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 622

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia. Así las cosas,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informa la identificación de la parte demandada para realizar una búsqueda más minuciosa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2013-00115
Demandante: Coop. de Tra. De EMCALI. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1201

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ con c.c. 31.293.874.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256955	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$471.765,00
469030002266442	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$471.765,00
469030002276652	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$471.765,00
469030002289901	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$453.240,00
469030002289902	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$453.240,00
469030002289903	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$453.240,00
469030002289904	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$453.240,00
469030002289905	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$515.040,00
469030002289906	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$98.740,00
469030002292441	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$471.765,00
469030002307531	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$471.765,00
469030002316533	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$486.774,00
469030002329987	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$486.774,00

Total= \$5.759.113,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2017-00470
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Luz Angélica Parra Londoño.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 620

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 115-116 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2016-00443
Demandante: Banco WWB S.A. Vs. Claudia León Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 619

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$12.943.688
Intereses de mora 11/6/16 al 30/03/19	\$10.096.249
Total	\$23.039.937

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$23.039.937 hasta el 30/03/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de lo Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00321
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Johny Fernando Rodríguez Castillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1196

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019., se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00218
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1199

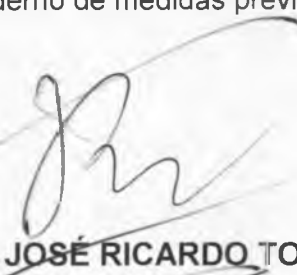
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, el cual tiene solicitud de remanentes
- 2.- **TENER** en cuenta que en el proceso se aceptó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal dentro del proceso con radicado 20-2018-00483 visible a folios 11 a 13 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

562
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs. Juan Carlos Ortiz.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 618

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Centro de Conciliación FUNDAFAS, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

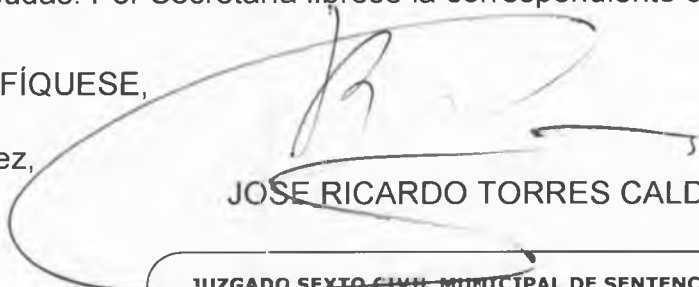
RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso a partir del 08 de marzo de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del Centro de Conciliación Fundafas, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00555
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Alvaro Díaz Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1202

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00496
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Daniel Jimenez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1201

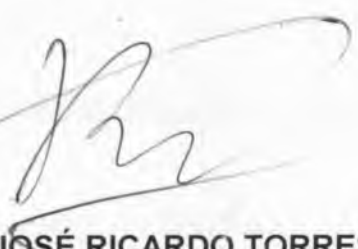
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00861
Demandante: Blanca Enza Ortiz
Demandado: Julli Andrea Pinargoti y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1200

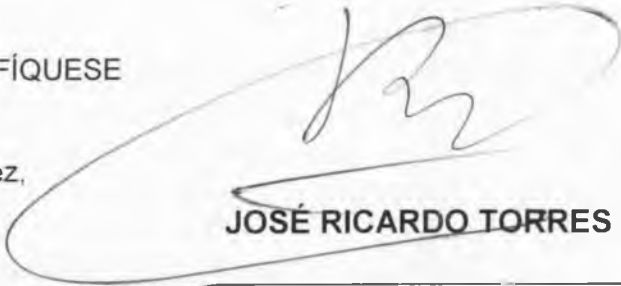
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00490
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jackeline Pérez Bedon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1198

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00476
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Larry Fabian Cortes Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1197

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
Cali
Wendy Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2018-00265
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrés Felipe Arias Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1193

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00186
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: David Alberto Gil Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1189

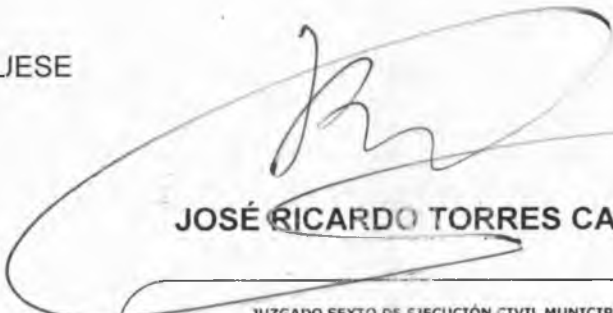
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carter Eduardo Silva Cano
Secretario

70-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00523
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Carolina Martínez Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1190

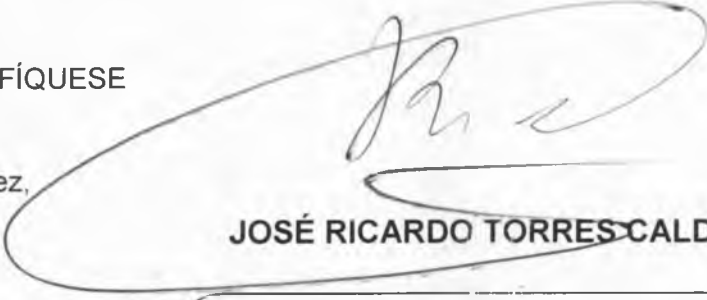
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 dº MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00764
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Daniel Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1205

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

43-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00495
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Edgar Jiménez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1204

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00700
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Francisco Garrido Carrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1203

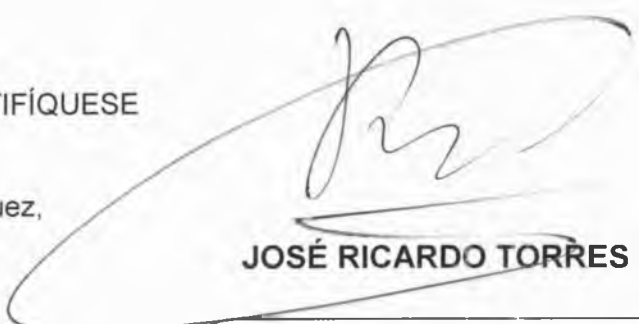
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2015-00742
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Caty Bellini Bolaños España
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1194

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00207-00
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Edison Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1195

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00396
Demandante: Omar Vargas Navarro
Demandado: Ronald Zuñiga Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1191

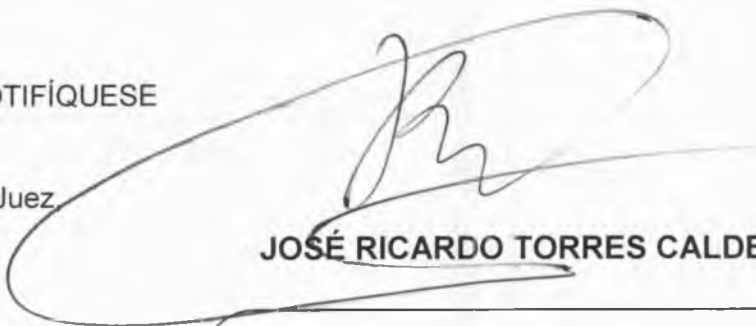
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 26 de MARZO de 2019_, se notifica a las partes el auto anterior

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00048
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Fabio Arturo Perilla Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1192

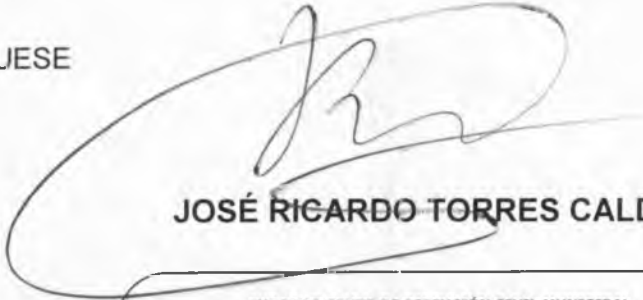
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.054 de hoy 28 de MARZO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

189
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 24-2015-01412
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Natalia Mosquera Anchico.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 623

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la publicación para el remate que se llevaría a cabo el día 26 de marzo de 2019, no contiene todos los datos indicados en el artículo 450 del C. G. del P., motivo por el cual no se llevó a cabo. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- AGREGAR la publicación y el certificado de tradición allegado por la parte actora, advirtiendo que los gastos incurridos para su expedición en esta oportunidad, no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

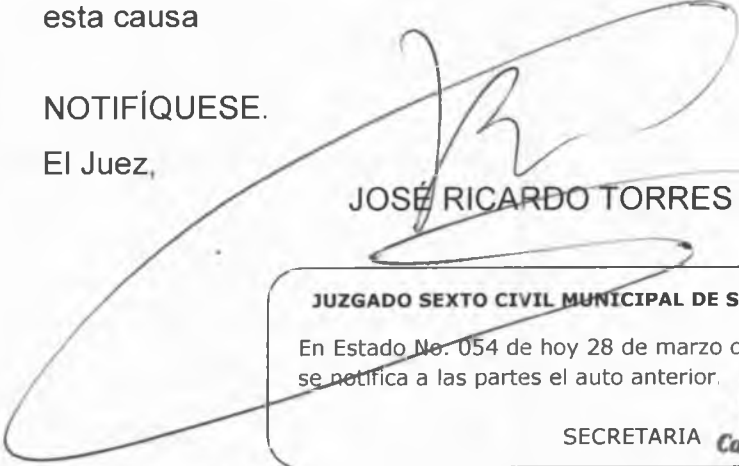
2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **08 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-784044 ubicado en la carrera 21 No. 80 C – 136 edificio Los Naranjos Reserva Vallegrande Apartamento 402 de esta ciudad, de propiedad de la demandada NATALIA MOSQUERA ANCHICO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**,

con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación **del aviso**, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy 28 de marzo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cúneo
Secretario